

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00500 00

De forma preliminar se advertirse que resulta improcedente decretar la orden de apremio, dado que el titulo valor no es claro frente a la actual exigibilidad de las pretensiones de la demanda.

En efecto, obsérvese que en el pagaré No. 0024 suscrito por MILTON GERARDO HERRERA ADAME a favor del acreedor hipotecario VIGILANCIA Y SEGURIDAD VISE LTDA, se incorporó la suma de \$23.733.200.00 pagadero en cuotas mensuales y sucesivas de \$389.700 a partir del 21 de mayo de 2009 hasta el 1 de noviembre de 2020, fecha que se señaló como vencimiento final de la obligación, es decir, que el ejecutante no puede pretender cobrar instalamentos con posterioridad a dicha data, y tampoco había lugar a hacer uso de la cláusula aceleratoria pactada en el cambial, ya que al momento de presentarse el libelo (24 de mayo de 2021) ya había vencido la totalidad del plazo.

No obstante a ello, el aquí demándate señalo en el libelo que está haciendo uso de la cláusula aceleratoria a partir de la presentación de la demanda, y procedió a cobrar las sumas de \$17.049.369.00 por concepto de capital insoluto, y \$29.535.725 por concepto de las cuotas en mora desde el 17 de noviembre de 2017 hasta el mes de abril de 2021, cobrando una superior en cada una de ellas a la que se establece en el pagaré; por ende, se tiene que lo peticionado no resulta claro frente a su exigibilidad en los términos señalados en la demanda, pues se itera que a la fecha de vencimiento del ultimo instalamento a la presentación de la demanda, ya se había cumplido el plazo para pagar la obligación.

Por otro lado, se advierte que no hay lugar a liberar la orden de apremio en legal forma, conforme reza el artículo 430 del C.G.P., en la medida que se estaría desconociendo de entrada las pretensiones de la demanda, pues que no se podría ajustar los instalamentos vencidos, ya que aquellos no se incorporaron en el titulo valor en la forma señalada por el ejecutante, es decir, que su adecuación de forma oficiosa modificaría absolutamente el cobro perseguido por el demandante.

En ese orden de ideas, se NIEGA la orden de pago invocada por VISE LTDA contra MILTON GERARDO HERRERA ADAME y CLARA INÉS RODRÍGUEZ PÉREZ.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7dd145709d1edf912f4b4200dd2bca95bf23a6c972ac1e933040fe94f586  
c3**

Documento generado en 23/06/2021 04:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**